



REGISTRADO

PELVA AL MARTI

APOYO

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO - DEROGA ORDENANZA N° 429

Concepción del Uruguay, 29 de agosto de 1986.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se ha producido la normalización de la Universidad Tecnológica Nacional.

Que es necesario dictar el Reglamento Interno que regule el funcionamiento del Consejo Superior Universitario.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento en su reunión del día 28 del mes en curso ha elaborado el despacho correspondiente.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de acuerdo con el Anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Derogar la Ordenanza N° 429.

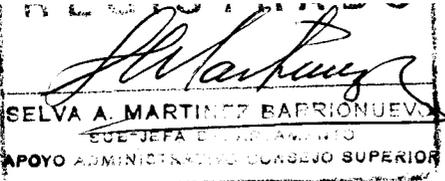
ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 553.

U. T. N.
pib
S. m.
SAc

Ing. JUAN CARLOS RECALCATTI
RECTOR

Ing. GUSTAVO A. R. BAUER
SECRETARIO ACADEMICO



ANEXO

ORDENANZA N° 553

*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- 2 -

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

I - INTEGRACION

ARTICULO 1°.- Integran el Consejo Superior Universitario en calidad de titulares el Rector, los Decanos de las respectivas Facultades, cuatro (4) representantes de los docentes, cuatro (4) de los graduados, cuatro (4) de los estudiantes y cuatro (4) de los no docentes.

ARTICULO 2°.- Los docentes, graduados, estudiantes y no docentes elegirán cuatro (4) consejeros suplentes.

ARTICULO 3°.- En lo referente a la determinación de la representación docente, de los graduados, estudiantes y no docentes, regirá lo dispuesto por el artículo 116 del Estatuto.

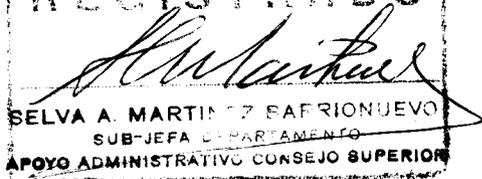
VOZ Y VOTO

ARTICULO 4°.- Únicamente tendrán voz y voto los titulares y suplentes en ejercicio del cargo titular. Estando presentes los titulares, los suplentes tendrán voz previa autorización del Cuerpo.

ARTICULO 5°.- El Consejo Superior Universitario podrá invitar a sus sesiones con voz, pero sin voto, a las personas que considere convenientes.

OBLIGACION DE ASISTENCIA

ARTICULO 6°.- Los miembros titulares tienen la obligación de asis



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

- 3 -

Rectorado

tir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior Universitario, así como a la Comisión a la que pertenezcan. En caso de existir alguna causa justificada que les impida concurrir a la misma, deberán comunicarla por anticipado de manera tal que permita dar aviso al suplente que corresponda.

ARTICULO 7°.- El consejero que sin causa justificada, no concorra durante el año a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, cesará en sus funciones.

REGIMEN DE SUPLENCIA

ARTICULO 8°.- Los suplentes reemplazarán automáticamente a los titulares, en los siguientes casos:

- a) Licencia del titular.
- b) Aviso por escrito por parte del titular de su inasistencia. Este aviso deberá enviarse por carta o telegrama al Rector y al primer suplente simultáneamente. En caso de que este último no pueda concurrir, deberá avisar al Rector y al suplente que le sigue según el orden establecido, en la misma forma anteriormente descripta.
- c) Anuncio por parte del titular en presencia del Cuerpo, de su retiro definitivo.
- d) Decisión del Rector de dejar la presidencia al correspondiente suplente en aquellos casos que considere oportuno hacerlo.

Si se produjesen sucesivas renunciaciones quedando vacantes uno o más cargos titulares se aplicará lo dispuesto por el artículo 71 del Estatuto Universitario.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 4 -

II - MESA DIRECTIVA

RECTOR

ARTICULO 9°.- Corresponde al Rector:

- a) Convocar a las sesiones del Consejo Superior Universitario.
- b) Presidir las sesiones del mismo.
- c) Dar cuenta de los asuntos entrados.
- d) Hacer cumplir las resoluciones que el Consejo expida e informar sobre las mismas.
- e) Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
- f) Llamar a los consejeros a la cuestión y al orden.
- g) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- h) Proponer al Consejo Superior Universitario los nombramientos de los funcionarios y empleados sujetos a acuerdo.
- i) Dirigir y distribuir las tareas propias de la Secretaría del Consejo Superior Universitario.
- j) Invitar a pasar a cuarto intermedio y a levantar la sesión cuando lo considere oportuno.
- k) Autenticar con su firma las actas, resoluciones, órdenes y procedimientos del Consejo Superior Universitario.

SECRETARIO

ARTICULO 10.- Corresponde al Secretario:

- a) Refrendar la firma del Rector en todos los casos anteriormente mencionados.
- b) Controlar la asistencia a las sesiones del Consejo Superior Universitario e informar al Rector, cuando haya lugar, so



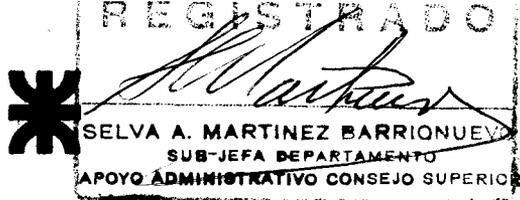
bre la aplicación del Art. 70 del Estatuto.

- c) Tomar la versión de las sesiones, sea personalmente o por medio del personal de la Secretaría.
- d) Computar y verificar el resultado de las votaciones.
- e) Cumplir los demás encargos de la presidencia.
- f) Ocuparse en forma inmediata siguiendo las instrucciones impartidas por el Rector, de todo lo atinente a la citación del Consejo Superior Universitario, comunicación de su orden del día, distribución de asuntos a las Comisiones, revisión, impresión y distribución de las actas, redacción, registro, publicación y archivo de las Ordenanzas y Resoluciones que se aprueben.
- g) Controlar el efectivo cumplimiento de lo resuelto por el Consejo Superior Universitario por quienes corresponda, dando inmediato conocimiento al Rector de las novedades sucedidas.
- h) Organizar el fichero e índice analítico de las resoluciones y asuntos tratados por el Consejo Superior Universitario.

III - COMISIONES INTERNAS

ARTICULO 11.- El Consejo Superior Universitario podrá designar todas las Comisiones Internas que considere necesarias.

ARTICULO 12.- Habrá cuatro comisiones permanentes integradas por los cuatro (4) estados universitarios denominadas: de Enseñanza, de Interpretación y Reglamento, de Presupuesto y Administración y de Planeamiento.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 6 -

ARTICULO 13.- Cuando las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo Superior Universitario su dictamen en disidencia, informando el despacho de minoría un miembro designado por ésta.

COMISION DE ENSEÑANZA

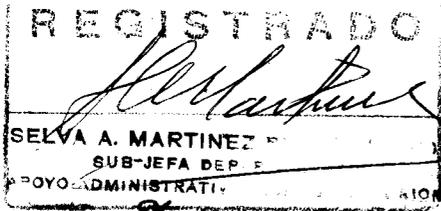
ARTICULO 14.- La Comisión de Enseñanza tendrá competencia en los siguientes asuntos:

- a) Planes y programas de estudio e investigación.
- b) Régimen de ingreso, inscripción, asistencia y promoción de alumnos, equivalencias de estudios y reválidas de títulos.
- c) Carrera y dedicación docente.
- d) Extensión Universitaria y vinculación con graduados.
- e) En general, en todo asunto relacionado con la enseñanza, investigación, docencia y alumnado.

COMISION DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 15.- La Comisión de Presupuesto y Administración tendrá competencia en los siguientes asuntos:

- a) Adquisición y enajenación de bienes.
- b) Percepción, inversión y manejo de fondos.
- c) Preparación de los anteproyectos de presupuesto de la Universidad, los cuales deberán contener las especificaciones de los gastos o inversiones y la totalidad global de gastos a satisfacer con los recursos del Fondo Universitario y reajuste del mismo.



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional*

- 7 -

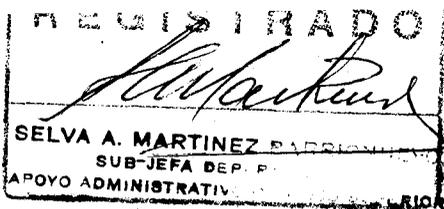
Rectorado

- d) Reordenar y ajustar el presupuesto del Consejo Superior Universitario según lo establecido en el Art. 159 del Estatuto Universitario y respetando la limitación del Art. 161 del mismo Estatuto.
- e) Contabilización, fiscalización y rendición de cuentas.
- f) En general, en todo asunto que suponga un gasto no autorizado con anterioridad a la fiscalización de cualquier ingreso o egreso.

COMISION DE INTERPRETACION Y REGLAMENTO

ARTICULO 16.- La Comisión de Interpretación y Reglamento tendrá competencia en todos los asuntos no comprendidos en las atribuciones de las otras comisiones a saber:

- a) Interpretación y reforma del Estatuto Universitario.
- b) Interpretación y reforma del Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario y cuestiones de competencia.
- c) Gobierno y régimen de la Universidad.
- d) Concursos, designaciones y renunciaciones de personal docente y de auxiliares docentes.
- e) Intervención a Facultades Regionales.
- f) Contralor de legitimidad y jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa.
- g) Juicio académico y/o régimen disciplinario para el personal docente, administrativo y alumnos de la Universidad.
- h) Personal administrativo, técnico, de servicio, de maestranza.
- i) Licencias y permisos para el personal docente y administrativo.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 8 -

j) Régimen de incompatibilidad.

COMISION DE PLANEAMIENTO

ARTICULO 17.- La Comisión de Planeamiento tendrá competencia en los siguientes asuntos:

- a) Creación de nuevas Unidades Académicas.
- b) Creación de nuevas carreras.
- c) Todo lo referente a planificación en los distintos rubros de la Universidad que por no ser de rutina, haga necesario un estudio especial.
- d) Elaboración del Proyecto de Universidad, manteniéndolo actualizado.

COMISIONES ESPECIALES

ARTICULO 18.- El Consejo Superior Universitario podrá, en los casos que estime conveniente o en aquéllos no previstos en el Estatuto, nombrar o autorizar al Rector para que designe comisiones transitorias que dictaminen sobre ellos.

AUTORIDADES

ARTICULO 19.- Cada Comisión elegirá su presidente y secretario, por simple pluralidad de votos. Los despachos serán informados y fundados por el miembro informante que en cada caso designe la Comisión.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 9 -

QUORUM

ARTICULO 20.- Las Comisiones tendrán quorum con la mayoría de sus miembros, sin embargo en caso de no lograrlo, podrán igualmente producir despacho en minoría, exigiéndose como requisito dejar constancia de esta circunstancia.

ASUNTOS GIRADOS

ARTICULO 21.- Las Comisiones sólo podrán producir despacho sobre los asuntos que les hubieren sido expresamente girados por el Rector o el Consejo Superior Universitario.

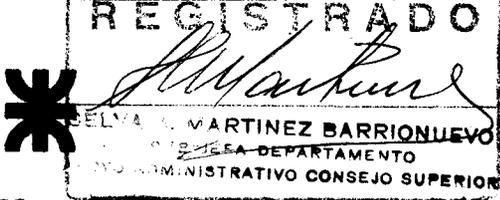
DESPACHOS Y ACTAS

ARTICULO 22.- Si bien las Comisiones no están obligadas a llevar actas de sus reuniones, deberán producir despachos por escrito con la firma de todos los miembros presentes, los cuales deberán tener necesariamente la forma completa y definitiva de proyectos de Ordenanza, Resolución, Declaración o Comunicado y estar en condiciones de ser votados de inmediato sin necesidad de una nueva redacción.

La parte declarativa o resolutive podrá estar precedida de los correspondientes "Considerandos", cuando la Comisión estime oportuno precisar los fundamentos del proyecto o su interpretación.

FACULTADES DEL RECTOR-VICERRECTOR Y DEMAS CONSEJEROS

ARTICULO 23.- El Rector es miembro nato de todas las Comisiones, pudiendo votar en ellas. El Vicerrector y los demás Consejeros,



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 10 -

podrán asistir a las reuniones de cualquier Comisión, con voz pero sin voto.

IV SESIONES

PRESIDENCIA DE LAS SESIONES

ARTICULO 24.- La presidencia del Consejo Superior Universitario será ejercida por el Rector o Vicerrector de la Universidad, o en ausencia de éstos, por el Decano más antiguo o en su defecto por el de mayor edad. El presidente deberá votar y en caso de empate prevalecerá su voto.

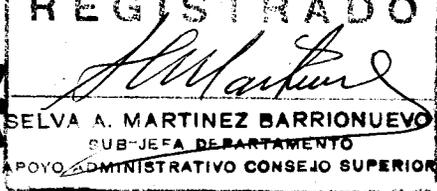
FRECUENCIA DE LAS SESIONES

ARTICULO 25.- El Consejo Superior Universitario se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinaria cada vez que lo convoque el Rector por sí o por medio de un tercio (1/3) de sus miembros.

ARTICULO 26.- El Consejo Superior Universitario sesionará en forma ordinaria desde el 1° de febrero hasta el 23 de diciembre de cada año. Las sesiones ordinarias del Consejo Superior Universitario tendrán lugar en forma rotativa en las sedes de las Facultades Regionales, Unidades Académicas Subregionales y Rectorado.

QUORUM

ARTICULO 27.- El Consejo Superior Universitario podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros, debiendo esperarse veinticuatro (24) horas para tratar de conseguir este quorum.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 11 -

Sólo serán válidas las decisiones tomadas por mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 28.- El Secretario certificará en el acta el cumplimiento de estos requisitos.

ORDEN DEL DIA

ARTICULO 29.- El orden del día se formará mediante el siguiente procedimiento:

- a) El Rector despachará a todos los Consejeros, ocho (8) días antes de la sesión, la nómina de los asuntos entrados indicando a qué Comisión han sido girados.

Producido el despacho de las correspondientes Comisiones, estos asuntos entrarán a formar parte automáticamente del orden del día.

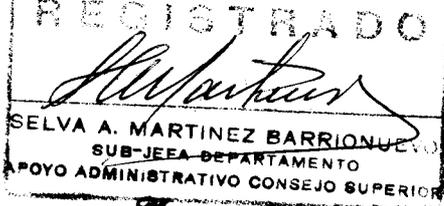
El Rector podrá establecer la prioridad en el tratamiento de los diversos asuntos del orden del día.

ARTICULO 30.- No se podrán tratar asuntos que no estén incluidos en el orden del día, salvo que se apruebe por el voto de las tres cuartas partes (3/4) de sus miembros.

ORDEN DE LA SESION

ARTICULO 31.- En toda sesión se seguirá el siguiente orden:

- a) Apertura de la sesión por el Presidente con expresión del número de Consejeros presentes.
- b) Consideración del acta de la sesión anterior, la cual se habrá impreso y distribuido previamente a los efectos de



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 12 -

que sin necesidad de dársele lectura puedan proponerse directamente en la sesión, observaciones y enmiendas. En caso de ser aprobadas por el Consejo Superior Universitario se hará constar en el acta siguiente.

- c) Comunicación de asuntos entrados (Comunicaciones oficiales, solicitudes particulares, proyectos y despachos) de los que se dará una síntesis, salvo que el Consejo Superior Universitario resuelva que se incorporen, El Rector informará el destino que se les ha dado o que se les dará a medida que se los mencione.
- d) Informe del Rector sobre los asuntos que éste considere oportuno.
- e) Consultas, pedidos de homenaje, de informes y de pronto despacho, mociones de preferencia o de sobre tablas y cualquier manifestación análoga sobre asuntos no incluidos en el orden del día para todo lo cual habrá un plazo máximo de treinta (30) minutos.
- f) Consideración del orden del día fijado por el Rector en base a los despachos producidos por las Comisiones.

ORDEN DE LA PALABRA

ARTICULO 32.- La Presidencia concederá la palabra en el siguiente orden:

- a) Al miembro informante de la mayoría de la Comisión.
- b) Al miembro informante de la minoría de la Comisión.



REGISTRADO
SELVA A. MARTINEZ BARRIONUEVO
SUB-JEFA DEPARTAMENTO
APOYO ADMINISTRATIVO CONSEJO SUPERIOR

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 13 -

- c) Al autor del proyecto en discusión.
- d) A los Consejeros que pidan la palabra, en el orden solicitado.
- e) A aquellas personas con voz pero sin voto, invitadas especialmente por el Consejo Superior Universitario.

Los miembros informantes de la Comisión (y el autor del proyecto si hubiere oposición entre ellos) podrán hablar al término del debate.

SESIONES PUBLICAS Y SECRETAS

ARTICULO 33.- Las sesiones serán públicas siempre que el Cuerpo no disponga lo contrario mediante resolución fundada y por la simple mayoría de los Consejeros presentes.

ARTICULO 34.- En las sesiones secretas sólo estarán presentes los miembros del Consejo Superior Universitario y las personas que éste autorice.

PROHIBICIONES

ARTICULO 35.- A los Consejeros les está prohibido:

- a) Leer discursos (podrán tener un ayuda memoria).
- b) Dialogar entre sí.
- c) Interrumpir al orador, salvo con permiso de éste y de la Presidencia.
- d) Retirarse del recinto sin permiso de la Presidencia (y del Consejo Superior Universitario cuando esto signifique dejarlo sin quorum).



LEVANTAMIENTO DE LA SESION

ARTICULO 36.- El levantamiento de la sesión dependerá de una Resolución del Consejo Superior Universitario, previa moción de orden al efecto o a indicación del Rector cuando se hubiere agotado el orden del día o la hora fuera muy avanzada. La misma quedará automáticamente levantada cuando al pasar a votación se constatare la falta de quorum.

V.- TRAMITACION DE ASUNTOS

PRESENTACION

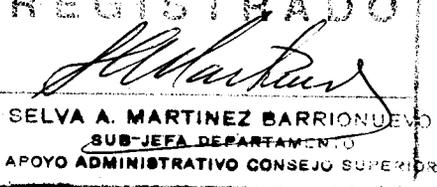
ARTICULO 37.- Todo asunto elevado al Consejo Superior Universitario, aun por sus miembros, deberá ser presentado por escrito y el Rector lo girará de inmediato a la Comisión que corresponda.

CONSIDERACION

ARTICULO 38.- Los asuntos elevados al Consejo Superior Universitario sólo podrán ser considerados por éste cuando cuenten con despacho de Comisión y hayan sido incluidos por el Rector en el orden del día, salvo que el Consejo Superior Universitario resuelva abocarse directamente a su estudio constituyéndose en Comisión o tratándolo sobre tablas o con preferencia, previa las mociones reglamentarias.

FORMA DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 39.- Todo proyecto puesto a consideración del Consejo Superior Universitario deberá estar redactado por escrito, en u



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

- 15 -

Rectorado

na de las siguientes formas:

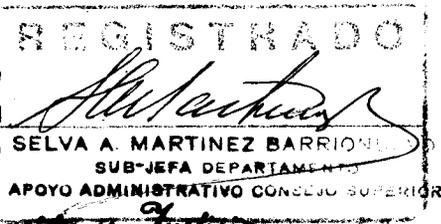
- a) Ordenanza: cuando se trate de disposiciones imperativas de carácter general para toda la Universidad y de aplicación permanente.
- b) Resolución: cuando se trate de disposiciones imperativas de otro carácter.
- c) Declaración: cuando se trate de manifestaciones oficiales de la Universidad para ser difundidas fuera de su seno.
- d) Comunicado: cuando se trate de manifestaciones oficiales del Consejo Superior Universitario para ser difundidas dentro de la Universidad.
- e) Despacho: escrito u opinión fundados que se da sobre un asunto determinado no incluido en los incisos anteriores.

DISCUSION

ARTICULO 40.- Todo asunto considerado por el Consejo Superior Universitario será sometido a dos (2) discusiones sucesivas: la primera en general y, en caso de ser aprobado, una nueva discusión en particular. En ambas se mantendrá la unidad del debate y el Consejo Superior Universitario podrá establecer en cada caso, si lo considera oportuno, un límite de tiempo para el uso de la palabra. Asimismo, en ambas el debate será libre. Los Consejeros podrán hacer uso de la palabra más de una vez.

DISCUSION EN GENERAL

ARTICULO 41.- La discusión en general se omite cuando el Consejo Superior Universitario se reúna previamente en Comisión para tra



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

- 16 -

Rectorado

tar el asunto. Durante la discusión en general podrán presentarse nuevos proyectos por escrito, los que se leerán sin discutirse. En caso de rechazarse el proyecto de la Comisión, el Consejo Superior Universitario resolverá si trata inmediatamente otro proyecto o si lo envía a Comisión.

DISCUSION EN PARTICULAR

ARTICULO 42.- Durante esta discusión podrán presentarse, siempre por escrito, proyectos de modificaciones o sustituciones al artículo o párrafo en discusión, los que serán leídos pero sólo se votarán en caso de ser rechazado el proyecto original. Sólo podrán hacerse en forma verbal, breves sugerencias a la Comisión, pero si no fueran aceptadas por ésta, tales sugerencias no serán consideradas ni votadas. Los proyectos de agregados al despacho original, se votarán a continuación de éste.

VOTACIONES

ARTICULO 43.- Las votaciones serán por signos, a menos que se solicite votación nominal. Antes de pasarse a votar se deberá llamar a los Consejeros que momentáneamente estén fuera del recinto. Cuando en el Estatuto o en este Reglamento no se establezca una mayoría especial, se entiende que basta la simple mayoría, y cuando no se establezca si ella se computa sobre los integrantes del Consejo Superior Universitario o sobre los presentes, se entiende que es en la última forma.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 17 -

SESION DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN COMISION

ARTICULO 44.- Podrán resolverse por votación todas las cuestiones que se planteen durante la discusión, pero antes de pasarse a votar en general el proyecto, deberá declararse cerrado el debate, previa moción de orden, o a indicación del Presidente.

VI.- MOCIONES

MOCIONES VERBALES

ARTICULO 45.- Las únicas mociones verbales autorizadas son las que se mencionan a continuación. No obstante, la Presidencia podrá admitir otras similares, sin necesidad de exigir su presentación por escrito, cuando se trate de proposiciones de mero trámite que no perturben el orden del debate.

A. MOCIONES QUE DEBEN SER VOTADAS

ARTICULO 46.- Mociones de orden. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

a) Votadas sin discusión (por simple mayoría)

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se cierre el debate con la lista de oradores ya inscriptos.
- 4) Que se pase al orden del día.
- 5) Que se trate una cuestión de privilegio.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 18 -

b) Votadas previa breve discusión

- 6) Que se aplaze la consideración de un asunto, por tiempo determinado o indeterminado (por simple mayoría).
- 7) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión (por simple mayoría).
- 8) Que el Cuerpo se constituya en Comisión (votada por los dos tercios (2/3) de los presentes).

ARTICULO 47.- Moción de preferencia, para anticipar el tratamiento de un asunto, será aprobada:

- a) Por simple mayoría, cuando el asunto tuviere despacho de Comisión.
- b) Por los dos tercios (2/3) de votos, cuando no tuviere despacho.

Quando no se fije fecha para el tratamiento preferente, se tratará en la sesión siguiente, como primero del orden del día.

ARTICULO 48.- Moción de sobre tablas. La moción para tratar un asunto sobre tablas, es decir de inmediato o en otra oportunidad de la misma sesión, tenga o no despacho de Comisión, será aprobada

- a) Por los dos tercios (2/3) de votos, si el asunto figura en el orden del día, aunque fuera como simple asunto entrado
- b) Por los tres cuartos (3/4) de votos, si no figurara en el orden del día.

ARTICULO 49.- Moción de reconsideración. La moción de reconsideración, para reverter una resolución tomada en la misma sesión, deberá ser aprobada por los dos tercios (2/3) de votos.



ARTICULO 50.- Normas comunes a las mociones anteriores. Las mociones de orden, preferencia, sobre tablas y reconsideración pueden ser presentadas en cualquier momento. Son previas a cualquier otro asunto, y se discuten brevísimamente, excepto las cinco (5) primeras mociones de orden, que se votan sin discusión.

B. MOCIONES QUE NO SE VOTAN NI SE DISCUTEN

ARTICULO 51.- Mociones relacionadas con la votación

- a) Que la votación sea nominal.
- b) Que se rectifique la votación.
- c) Que se deje constancia del propio voto.
- d) Que se vote por partes.

ARTICULO 52.- Otras mociones verbales

- a) Que se llame a la cuestión al orador. Decide el Presidente. Si éste hace lugar, y el orador pretende estar en la cuestión, se vota si se le retira o no la palabra.
- b) Que se llame al orden al orador. Decide el Presidente. Si éste hace lugar, y el orador no retira o explica sus palabras, se lo llama al orden. A la tercera llamada se vota si se le retira la palabra por el resto de la sesión.
- c) Que el Presidente haga cumplir el Reglamento. Decide el Presidente. Si éste hace lugar y el infractor reincide se vota si hay o no violación al Reglamento.
- d) Que se interprete una cláusula del Reglamento. Se discute de inmediato la interpretación y se vota luego la misma.



- e) Que se pase a sesión secreta. Debe ser apoyada por un Consejero más. Se pasa de inmediato a sesión secreta y en ella se discute y luego se vota si continúa o no la sesión secreta.
- f) Que se deje constancia en Acta. De las propias manifestaciones o las de otro Consejero.

VII.- ACTAS Y RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTICULO 53.- Actas. Las Actas se redactarán sintéticamente, con los índices y subtítulos que permitan encontrar fácilmente los asuntos tratados. Cada Acta estará precedida por el Orden del Día y en su texto se mencionarán todas las Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones y Comunicados aprobados en la sesión. Todo Consejero podrá pedir que sus palabras o las de otro consejero consten textualmente en el Acta. Fuera de ese caso, sólo se reproducirán los debates que tengan un especial interés como antecedente o fundamento del proyecto en discusión.

ARTICULO 54.- Libros de Actas y de Resoluciones. Los libros de Actas, de Ordenanzas y de Resoluciones se formarán con las hojas separadas escritas a máquina, encuadernadas con posterioridad. El libro de Actas se formará encuadernando los ejemplares impresos, debidamente rubricados por el Rector y por el Secretario.

ARTICULO 55.- Numeración y Registro de Actas y Resoluciones. Las sesiones del Consejo Superior Universitario se numerarán correlativamente, iniciándose una nueva serie cada año calendario. Las



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 21 -

extraordinarias no tendrán numeración independiente, pero se destacará debidamente el carácter de las mismas. Igual sistema de numeración y registro regirá para las Resoluciones. Las Ordenanzas en cambio tendrán una numeración única, sin distinción de año.

VIII.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 56.- Reforma del Reglamento. Este Reglamento no podrá ser modificado ni derogado por Resolución sobre tablas. Deberá ser tramitado en forma regular y aprobado por los 2/3 de votos.

ARTICULO 57.- Situaciones no previstas. Todo lo que no esté expresamente previsto en este Reglamento, así como la interpretación de sus disposiciones, serán resueltas por el Consejo Superior Universitario por simple mayoría.

pib
ld11
SAC